



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO SALAZAR ARCILA
DEMANDADOS	ALBA JANETH SEGURO CHAVARRIAGA Y SEBASTIÁN MANUEL MARIÑO
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00066-00

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por LUIS ALBERTO SALAZAR ARCILA, por medio de apoderado judicial, en contra de ALBA JANETH SEGURO CHAVARRIAGA Y SEBASTIÁN MANUEL MARIÑO.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho observa que el abogado LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO, en la demanda actúa como apoderado judicial del señor LUIS ALBERTO SALAZAR ARCILA sin que allegara el poder respectivo, a pesar que en el acápite de pruebas se indica que se anexa "*Poder Especial otorgado al profesional del derecho LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO*"; en ese sentido, es necesario que se allegue el poder respectivo ya sea bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso o en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Visto lo anterior, no se reconocerá personería jurídica para actuar al abogado LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO, y se inadmitirá la demanda con el fin que se subsane lo mencionado líneas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la solicitud de Restitución presentada por LUIS ALBERTO SALAZAR ARCILA, en contra de ALBA JANETH SEGURO CHAVARRIAGA Y SEBASTIÁN MANUEL MARIÑO.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.